

ESCRITURA
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

DE En la ciudad de Otavallo, hoy
día jueves uno de Diciembre del
dos mil once, ante mí Abogado

QUE OTORGAN:

EDISON FERNANDO BUSTOS
TATES Y OTROS

JOSÉ FABIAN SIMBANA AYABACA,

Notario Primero del Cantón

Otavallo, comparecen los señores

EDISON FERNANDO BUSTOS TATES

(soltero); KLEVER SANTIAGO

PIZAMAN HIDALGO; (soltero); MARIA

JUANA GUALSAQUI GUALSAQUI,

(soltero); GUSTAVO SEBASTIAN

PORTILLA MARTINEZ, (soltero);

CARLOS VINICIO ESPIN GUERRA,

(casado); JOSE NAPOLEON ONA

TOAPANTA, (casado); ENMA JUSTINA

NICOLALDE FLORES, (soltera);

DORIS ANABEL REA FLORES,

(soltera); GLADYS YOLANDA HERMOSA

VALLEJO, (casada); FRANCISCO

EFREN CARRERA REASCOS, (viudo);

LUIS CRISTOBAL ONA JACHO, (casado); MARIO ESTEBAN AULESTIA

PERALTA, (casado); JUAN MIGUEL ONA PILLAJO, (soltero); de

nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, idóneos, de

ocupación Bachiller en Ciencias Sociales. Bachiller Técnico,

Quehaceres Domésticos. Estudiante. Empleado Privado. Chofer

Profesional. Maestra en Corte y Confección. Bachiller. Contador

Bachiller. Chofer Profesional. Comerciante, y Estudiante, con

domicilio en esta ciudad de Otavallo; legalmente capaces y por

A FAVOR DE:

COMPANÍA DE TAXIS

TAXSARANUSTA CIA.

LTDA.

CUANTIA: \$ 403,00 USD

SE DIERON (TRES COPIAS)

ESCRITURA No. 6288

sus propios derechos a quienes, de conocerles doy fe; y piden que eleve a escritura pública, la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase elevar a Escritura Pública, una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya denominación y estatuto se contienen en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPAÑIA RECIENTES: Al otorgamiento de esta escritura pública y celebración del contrato de constitución de la Compañía de Taxis TAXSARANUSTA, Cia. Ltda., cuyos estatutos se expresan a continuación: Comparecen las siguientes personas, los señores:

1.- ONA TOAPANTA JOSE NAPOLEON, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002069407; 2.- ESPIN GUERRA CARLOS VINICIO, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1001457256; 3.- PORTILLA MARTINEZ GUSTAVO SEBASTIAN, de estado civil soltero, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1717727802; 4.- CABRERA REASCOS FRANCISCO EFREN, de estado civil viudo, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1001559366; 5.- PIZANAN HIDALGO KLEVER SANTIAGO, de estado civil soltero, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1003183991; 6.- ONA PILLAJO JUAN MIGUEL, de estado civil soltero, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1003568324; 7.- BUSTOS TATES EDISON FERNANDO, de estado civil soltero, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1003728118; 8.- ONA JACHO LUIS

CRISTOBAL, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1001052628; 9.-

REA FLORES DORIS ANABEL, de estado civil soltera, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1001982220; 10.- GUALSAQUI GUALSAQUI MARIA JUANA, de estado

civil soltera, ecuatoriana, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002743787; 11.- NICOLAI DE FLORES ENMA

JUSTINA, de estado civil soltera, ecuatoriana, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1705877841; 12.-

AULESTIA PERALTA MARIO ESTEBAN, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002037586; 13.- HERMOSA VALLEJO GLADYS YOLANDA,

de estado civil casada, ecuatoriana, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1001698339, todos los

accionistas comparecen por sus propios y personales derechos, con capacidad legal para suscribir el presente contrato social,

de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada Compañía de Transportes de Taxis TAXSARANUSTA Cía. Ltda. S E G U N

D A.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TAXIS TAXSARANUSTA Cía. Ltda. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN,

OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Constituyese en

el Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, República del Ecuador, la Compañía de Taxis TAXSARANUSTA Cía. Ltda., que se registrá

por la Ley de Compañías, el Régimen que la Ley establece para las Compañías de Responsabilidad Limitada, las disposiciones del

presente Estatuto y de los Reglamentos Internos que para el efecto se crearen.- A R T I C U L O S E G U N D O.- D O M I C I

L I O: La Compañía tendrá su domicilio principal en el

Cantón Otavalo, cumpliendo con las formalidades de ley para estos casos. **A R T I C U L O T E R C E R O:** ~~DURACION.- La~~
~~Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir~~
~~de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el~~
Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ampliarse o restringirse, por resolución de la Junta General de Socios o por las causales determinadas en la Ley de Compañías. **A R T I C U L O C U A R T O .-** ~~OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene como Objeto~~
~~social: a) La prestación de servicios de transporte de pasajeros~~
~~en la modalidad de taxi comercial dentro del cantón Otavalo; b)~~
Para la realización de su objeto social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de actos o contratos, sean estos mercantiles o civiles, que estén relacionados con los intereses y fines de la Compañía, no prohibidas por las leyes ecuatorianas. **C A P I T U L O S E G U N D O.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-**
ARTICULO QUINTO.- ~~El Capital Social de la Compañía es de~~
~~CUATROCIENTOS TRES DOLARES NORTEAMERICANOS, dividido en trece~~
~~participaciones de TREINTA Y UN DOLARES DE NORTEAMERICA cada~~
~~una,~~ capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los socios, de acuerdo con el detalle que se dispondrá más adelante. **A R T I C U L O S E X T O.-** Para aumentar o disminuir el capital social, se observará lo establecido en la Ley de Compañías. **- A R T I C U L O S E P T I M O.-** Las participaciones que tiene cada socio son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u

otros, de terceros. previo el conocimiento y consentimiento unánime del Capital social y observando lo dispuesto en el Artículo 113 de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las aportaciones que por su aporte le corresponde.

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y

FISCALIZACION.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía será dirigida y administrada por los siguientes órganos: La Junta General de Socios, Presidente y Gerente. Para las funciones de fiscalización habrá un Comisario. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta

General estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía y sus reuniones

serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico, previa convocatoria del Gerente, por su propia iniciativa o a petición

de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse en cualquier tiempo, previa similar convocatoria. En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, se hará por lo previsto en la Ley de Compañías, Artículo 119, mediante comunicación escrita, dirigida al domicilio que cada socio haya registrado en la Compañía, con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la primera convocatoria, la Junta General de Socios se constituirá con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital

social. De no obtenerse quórum, se realizará una segunda convocatoria y en este caso la Junta podrá instalarse con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones de la Junta General de Socios, se tomarán con la mayoría absoluta de votos de los presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- En la Juntas Generales, el socio tendrá el derecho a consignar un voto por cada participación. Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta poder dirigida al Gerente, con carácter general para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente otorgado y conste esta representación. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la

Junta General de Socios: ~~a) Nombrar para un período de dos años al Presidente, Gerente y al Comisario;~~ b) Reemplazar o remover a cualquiera de los funcionarios establecidos en el literal a, por causas legales; c) Conocer y aprobar las cuentas o los balances que sean sometidos a su consideración; d) Aceptar la renuncia que le presentaren los funcionarios elegidos; e) Decidir sobre el reparto de utilidades; f) Acordar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del plazo, la disolución o fusión de la Compañía con otra u otras compañías; g) Excluir a los socios de conformidad a lo que establece el artículo 82 de la Ley de Compañías; h) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le señale la Ley de Compañías y el presente estatuto. ~~ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son deberes y atribuciones~~

~~del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de~~

aportación y los nombramientos que se hicieren; c) Supervigilar el desenvolvimiento y las operaciones de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, las decisiones de la Junta General de Socios; e) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le señale la Ley de Compañías y el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Son deberes y atribuciones del Gerente:

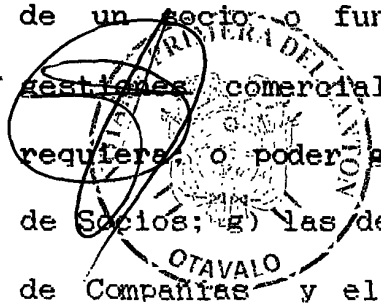
a) ~~Actuar como Secretario de las Juntas Generales;~~ b) ~~Organizar y dirigir las dependencias y actividades de la Compañía;~~ c) Organizar y supervigilar la contabilidad, tomando a su cargo la caja común y valores de la Compañía; d) Ejecutar libremente todos los actos y contratos que se hallen dentro del giro normal de la compañía; ~~e) Ejercer la representación legal, judicial y~~ extrajudicial de la Compañía; f) Otorgar poder especial a favor de un socio o funcionario de la Compañía para que realice ~~gestiones~~ comerciales o a nivel administrativo, cuando se requiera, o poder general con autorización de la Junta General de Socios; g) las demás atribuciones y deberes que señale la Ley de Compañías y el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.-

Del Comisario.- Corresponde al Comisario lo establecido en la Ley de Compañías, en especial la supervisión, fiscalización y control de la contabilidad, de las aportaciones de la Compañía con las facultades previstas en el Artículo 274 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

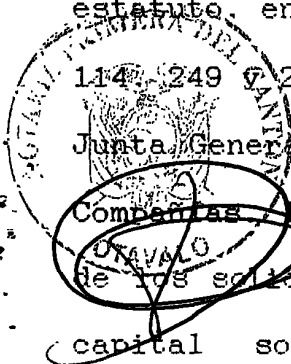
El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente. El nombramiento del Gerente será suscrito por el Presidente. El del Comisario por el Presidente y el Gerente. Estos instrumentos serán suficiente constancia para establecer la personería legal de los funcionarios, previo la inscripción en el Registro Mercantil.



Tanto el Gerente, el Presidente y el Comisario podrán ser o no socios de la Compañía y podrán ser reelegidos. Deberán permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, no obstante cualquier estipulación contractual. Los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de las asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determina en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa, en cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales salvo las excepciones que se establecen en la Ley de Compañías; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a los beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlos a la Compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la Junta General de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la

Junta General de socios prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere: g) A solicitar a la Junta General, la revocatoria de la designación de los administradores, Presidente, Gerente y Comisario. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales, el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas en el Artículo 124, o la incapacidad de administrar en debida forma: h) A recurrir a la Corte Provincial de Justicia, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley de Compañías o al estatuto, en ese caso se estará a lo dispuesto en los Artículos 114, 249 y 250 de la Ley de Compañías; i) A pedir convocatoria a Junta General de socios en los casos determinados en la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; j) Ejercer en contra del Gerente o Administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la Junta General aprobó las cuentas del Gerente y demás administradores. Obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita, si no lo hicieron dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo 219 de la Ley de Compañías: b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique interferencia en la administración; d) Responder



solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; g) Responder ante la Compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social; h) La responsabilidad de los socios, se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social; i) Responder ante la Compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social; j) Las demás establecidas en la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO: DE LA DISTRIBUCION DE LOS

BENEFICIOS.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General de socios, en reunión anual a propuesta de sus administradores y previo el cumplimiento de las obligaciones sociales que correspondan, acordará la distribución de los beneficios líquidos del ejercicio, de la siguiente forma: a) Un cinco por ciento para integrar la reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital social; b) Un diez por ciento para la integración de la caja común c) El saldo restante se repartirá

entre los socios, salvo que la Junta General decida incrementar las reservas o aumentar el capital social.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

En caso de ausencia del Gerente, ejercerá sus funciones el Presidente. El Presidente será reemplazado por el socio que designe la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** De llegar a acordarse la disolución de la Compañía, ésta se pondrá en liquidación para lo cual se designará un liquidador principal y un suplente de acuerdo a la ley. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El presente estatuto podrá ser reformado en cualquier tiempo, siempre que así lo decida la Junta General de Socios, en sesión que se realizará con tal finalidad en una sola discusión.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las situaciones no previstas o en duda en la aplicación del presente estatuto, serán resueltas con fuerza obligatoria por la Junta General de Socios. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- En todo lo que no esté previsto y establecido en el estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y leyes conexas.- **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Las aportaciones de los socios en numerario quedan de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	Nº DE	% DE
	Y PAGADO	PARTICIPACIONES	PARTICIPACIONES
1.- Oña Toapanta José Napoleon	31	1	7.7%
2.- Espin Guerra Carlos Vinicio	31	1	7.7%
3.- Portilla Martinez Gustavo Sebastian	31	1	7.7%
4.- Cabrera Reascos Francisco Efren	31	1	7.7%
5.- Pizanan Hidalgo Klever Santiago	31	1	7.7%
6.- Oña Pillajo Juan Miguel	31	1	7.7%
7.- Bustos Tates Edison Fernando	31	1	7.7%
8.- Oña Jacho Luis Cristobal	31	1	7.7%
9.- Rea Flores Doris Anabel	31	1	7.7%
10.- Gualsaqui Gualsaqui Maria Juana	31	1	7.7%
11.- Nicolalde Flores Emma Justina	31	1	7.7%
12.- Aulestia Peralta Mario Esteban	31	1	7.7%

13.- Hermosa Vallejo Gladys Yolanda	31	1	7.7%
-------------------------------------	----	---	------

TOTAL	403	13	100%
-------	-----	----	------

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social se halla pagado en numerario en su totalidad y por el valor total que cada uno de los socios se compromete a aportar, los mismos que constan conforme lo demuestra del depósito de la cuenta de integración de capital conferido la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mushuk Pakari de esta ciudad de Otavalo. **CAPITULO SEXTO:**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los permisos de

operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **SEGUNDA.-**

La reforma del estatuto, aumento, disminución o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **TERCERA.-**

La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento a la Ley y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **CUARTA.-** Si por efecto de la prestación del servicio, la compañía deberá cumplir además

normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **QUINTA.-** Por esta vez, quedan nominados los

administradores de la Compañía, de la siguiente manera: Gerente:

señor: Cabrera Reascos Francisco Efrén: Presidenta: señora Hermosa Vallejo Gladys Yolanda. Comisario: señor Aulestia Peralta Mario Esteban. S E X T A.- Los socios de la Compañía declaran y acuerdan: a) Que se encuentran conformes en todas las disposiciones constantes en el presente estatuto, el cual fue elaborado, discutido y aprobado por todos los socios; b) Los socios ceden y traspasan a favor de la compañía expresando su conformidad y aceptación de los valores cuyo dominio, posesión, uso y goce, sin limitación alguna se legaliza por este contrato.-

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la compañía antes nombrada.- Firma) ..Ilegible..., Doctor José Dávila Maldonado. Abogado con Matrícula 10- 2007-10 F.A.I.-Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes en todo su contenido por mí el Notario se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

f) Edison Fernando Bustos Tates

C.C. 100372811-8

f) Klever Santiago Pizaman Hidalgo

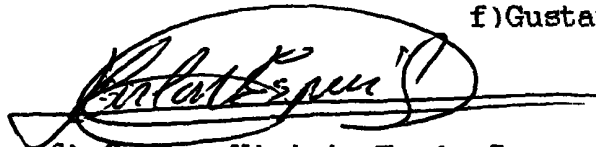
C.C. 100318309-1

f) María Juana Gualsaquí Gualsaquí

C.C.100274379-7


f) Gustavo Sebastián Portilla Martínez

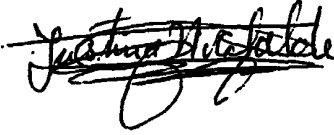
C.C. 171772780-2


f) Carlos Vinicio Espín Guerra

C.C. 100145725-6


f) José Napoleón Ena Toapanta

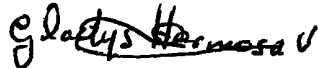
C.C. 100206940-7


f) Enma Justina Nicolalde Flores

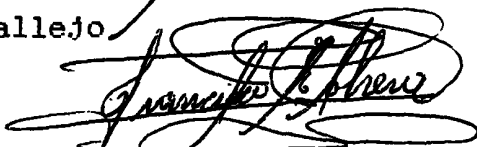
C.C. 170587784-1


f) Doris Anabel Rea Flores

C.C. 100198222-0


f) Gladys Yolanda Hermosa Vallejo

C.C. 100169833-9


f) Francisco Efrén Cabrera Reascos

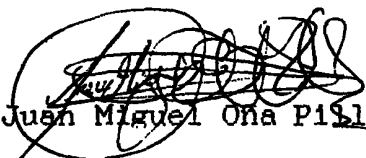
C.C. 100155936-6


f) Luis Cristóbal Oña Jacho

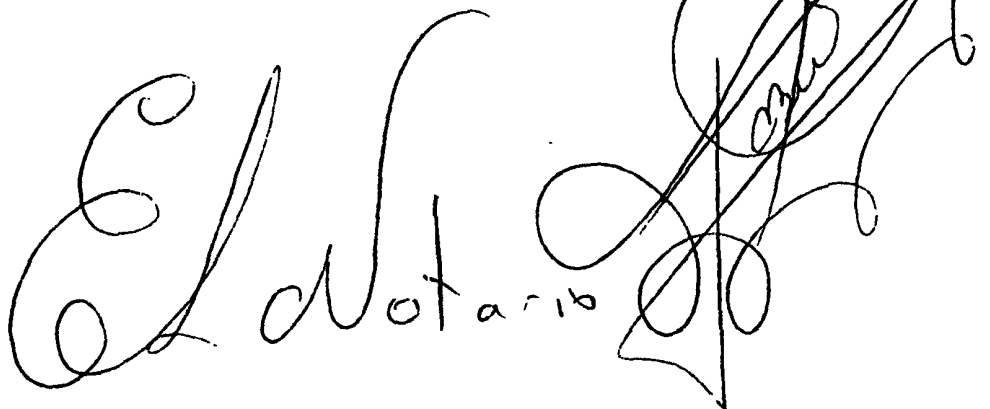
C.C. 100105262-8


f) Mario Esteban Aulestia Peralta

C.C. 100203758-6


f) Juan Miguel Oña Píllajo

C.C. 100356832-4


El Notario

0100003

R-101

AGENCIA
Ecuador
de Telecomunicaciones

IDENTIFICACION

100372811

EDISON FERNANDO BUSTOS TATES

17/08/2009

17/08/2021

CIUDADANIA 100372811-8

BUSTOS TATES EDISON FERNANDO

CARCHI/SAN PEDRO DE HUACA

18 JUNIO 1988

001- 0116 00116 H

CARCHI/SAN PEDRO DE HUACA

HUACA 1988



ECLAIRATORIANA***** E234212222

SOLTERO

SECUNDARIA BACH. CC SOCIALES

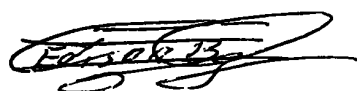
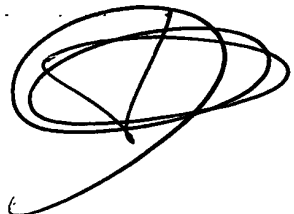
NEBIAS EDILBERTO BUSTOS C

BLANCA MARIANA TATES ROBERO

17/08/2009

17/08/2021

REN 1647498



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

191-0001 1003728118

NÚMERO CÉDULA

BUSTOS TATES EDISON FERNANDO

IMBABURA OTAVALO

PROVINCIA CANTÓN

DR MIGUEL EGAS/PEQUENAS PARROQUIA

EDON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA


 CIUDADANIA 100318399-1
 PIZANAN HIDALGO KLEVER SANTIAGO
 IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
 26 ABRIL 1989
 002-1 0309 01107 M.
 IMBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 1989



ECUATORIANA***** E33331222
 SOLTERO BACHILLER TECNICO
 SECUNDARIA
 MESIAS LEONARDO PIZANAN
 BLANCA SUSANA HIDALGO
 OTAVALO 11/12/2009
 11/12/2021
 REN 1950528




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 284-0023 NÚMERO 1003183991 CÉDULA
 PIZANAN HIDALGO KLEVER SANTIAGO
 IMBABURA OTAVALO
 PROVINCIA CANTÓN
 JORDAN JORDAN
 PARROQUIA JORDAN
 F) PRESIDENTE DE LA CUENTA

R-101
 TÍTULO DE CONDUCTOR
 TIPO - C
 1003728118
 EDISON FERNANDO
 OTAVALO 10/05/2010 10/05/2011



CITADANIA 100274378-7
GUALSAQUI GUALSAQUI MARIA JUANA
IMBABURA/OTAVALO/SAN JOSE DE QUICHINCHES
01 MARZO 1970
001-1 0004 00004 F
01 MARZO 1970

ECUATORIANA
SOLTERO
PRIMARIA
SANTOS GUALSAQUI
JUANA GUALSAQUI
OTAVALO
01/06/2021

09000000
E388312222

QUEHACER. DOMESTICOS

1359827

Gualsaqui



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
218-0002 NÚMERO
1002743787 CÉDULA
GUALSAQUI GUALSAQUI MARIA JUANA
IMBABURA OTAVALO
PROVINCIA CANTÓN
SAN JOSE DE QUICHINCHES SAN JOSE DE QUICHINCHES
PARROQUIA ZONA
PRESIDENTE/ (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

172 TITULO DE CONDUCTOR
TIPO C

17177802
PORTILLA MARTINEZ
GUSTAVO SEBASTIAN

10 FEBRERO 1985

0292 06188

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1985

30/06/2010

30/06/2010

30/06/2015

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171772780-E

PORTILLA MARTINEZ GUSTAVO SEBASTIAN

PICHINCHA / QUITO / SANTA BARBARA

10 FEBRERO 1985

0292 06188

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1985

ECUATORIANA

0117301122

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE GABRIEL PORTILLA

MAGDALENA HERMIGENDA MARTINEZ

QUITO

17/03/2014

REN 0986249

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

242-0027
NÚMERO

1717727802
CÉDULA

PORTILLA MARTINEZ GUSTAVO
SEBASTIAN

PICHINCHA

CAYAMBE

PROVINCIA

CANTÓN

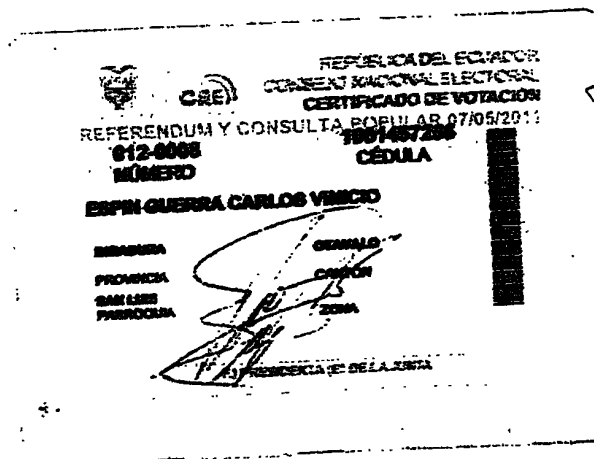
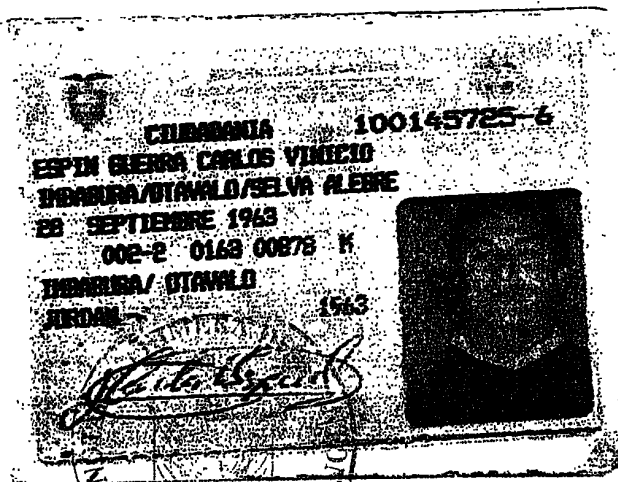
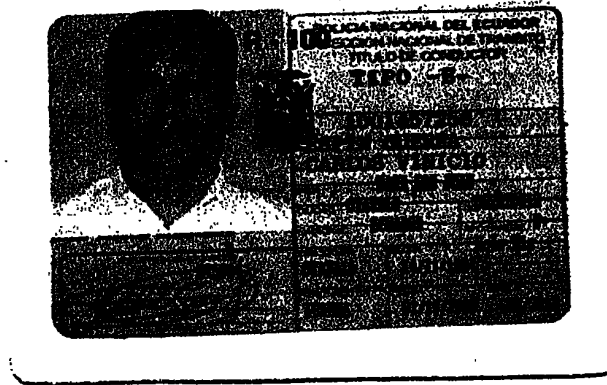
CAYAMBE

ZONA

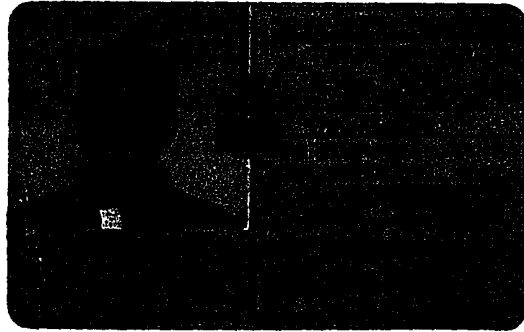
PARROQUIA

PRESENTE (E) DE LA JUNTA

0000010



Handwritten signature



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100206940-7

ORA TOAPANTA JOSE NAPOLEON
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
14 NOVIEMBRE 1971
003- 0080 01150 M
IMBABURA/ OTAVALO
JORDAN 1971

[Signature]

[Photograph]

ECUATORIANA***** E3343V2242

CASADO JULIA ANGELA JATIVA MUÑOZ
SUPERIOR CHOFER PROFESIONAL
ORA
EL M LIZMILA TOAPANTA
11/12/2008
11/12/2020
REN 0512150

[Signature]

[Fingerprint]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

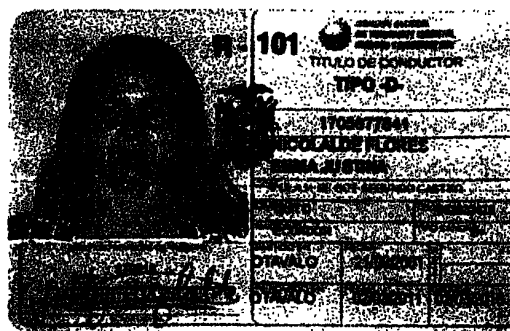
009-0004 1002069407
NÚMERO CÉDULA

ORA TOAPANTA JOSE NAPOLEON

IMBABURA OTAVALO
PROVINCIA CANTÓN
SAN RAFAEL ZONA
PARROQUIA

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000011



101

TÍTULO DE CONDUCTOR
TPO-D

170587784

NICOLALDE FLORES

ENMA JUSTINA

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO



OTAVALO
170587784-1
NICOLALDE FLORES ENMA JUSTINA
PICHINCHA/QUITO/SAN JOSE DE MINAS
30 FEBRERO 1960
001-1 0136 01367 F
PICHINCHA QUITO
SOWALEZ SUAREZ 1960



OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

OTAVALO

Justina Flores

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 31/05/2011

109-0022
NÚMERO

1705877841
CÉDULA

NICOLALDE FLORES ENMA JUSTINA

IMBABURA
PROVINCIA
JORDAN
PARROQUIA

OTAVALO
CANTÓN
JORDAN
PARROQUIA

Justina Flores
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





CIUDADANIA 100198222-0
REA FLORES DORIS ANABEL
IMBABURA/COTACACHI/APUELA
09 SEPTIEMBRE 1968
002-1 0043 00093 F
IMBABURA/ COTACACHI
APUELA 1968



ECUATORIANA***** E333313222
SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER
EDUARDO RIGOBERTO REA
FLORA MARIA FLORES
OTAVALO 30/10/2006
30/10/2018

REN 0231309

frabcear

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

291-0018
NÚMERO

1001982220
CÉDULA

REA FLORES DORIS ANABEL

IMBABURA
PROVINCIA
SAN LUIS
PARROQUIA

OTAVALO
CANTÓN
ZONA

[Signature]
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000012

R-101

LAJUNTA NACIONAL
DE TRANSPORTE TERRESTRE,
AEREO Y MARITIMO DEL ECUADOR

TITULO DE CONDUCTOR
TIPO -C-

1001698339

HERMOSA VALLEJO
GLADYS YOLANDA

IDENTIFICACION

OTAVALO 17/08/2010

OTAVALO 17/08/2010 17/08/2010



OTAVALO

CITADANIA 100169833-9

HERMOSA VALLEJO GLADYS YOLANDA

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

27 NOVIEMBRE 1965

002-1 0338 01478 F

IMBABURA/ OTAVALO

JORDAN 1965

Gladys Hermosa



ECUATORIANA*****

E133311222

CASADO **JOHNNY D NAVAS CASTILLO**

SECUNDARIA **CONTADOR BACHILLER**

OSWALDO HERMOSA

CARMEN VALLEJO

QUITO **21/12/2007**

21/12/2017

REN 2670059



Gladys Hermosa

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

210-0001
NÚMERO

1001698339
CÉDULA

HERMOSA VALLEJO GLADYS
YOLANDA

IMBABURA

COTACACHI

PROVINCIA

CANTÓN

PEÑAHERRERA

PEÑAHERRERA

PARRQUIA

ZONA

EL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALIZACION

CIUDADANIA 100155936-6
CABRERA REASCOS FRANCISCO EFREN
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
02 DICIEMBRE 1964
002-1 0187 01176 M
IMBABURA/ OTAVALO
JORDAN 1964

Francisco Cabrera



ECUATORIANA***** V3X43V2222
VIUDO VAZCONEZ PAZMIND RUTH M
SECONDARIA CHOFER PROFESIONAL
FRANCISCO CABRERA
ROSARDO REASCOS
OTAVALO LUGO DE LA MADRE 05/05/2011
0570572023
REN 3920009

Francisco Cabrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Referendum y Consulta 7-May-2011

100155936-6 106 - 0005

CABRERA REASCOS FRANCISCO EFREN

EUROPA ASIA Y OCEANIA

ESPAÑA

C. E. EN MURCIA

DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA - 00023

2324603

21/09/2011 9:30:36

Francisco Cabrera

0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA NO 100105262-8

OÑA JACHO LUIS CRISTOBAL

IMBABURA / OTAVALO SAN PABLO

15/05/2004

0222 00436

IMBABURA / OTAVALO

JORDAN

FORMA DEL CEDULADO

EQUATORIANOS*****

10243VE244

OSCAR LUCILA DONOSO CORDERO

SECONDAITA CHOFER PROFESIONAL

TIPO DVA

JOCUMES JACHO

OTAVALO

14/05/2004

10/06/2011

REN 0130129



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

218-0021
NÚMERO

1001052628
CÉDULA

OÑA JACHO LUIS CRISTOBAL

IMBABURA
PROVINCIA
JORDAN
PARROQUIA

OTAVALO

CANTÓN

JORDAN

SECRETARÍA (E) DE LA JUNTA

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE TRAFICO
TITULO DE CONDUCTOR

TIPO -E-

1002037586

AULESTIA PERALTA
MARIO ESTEBAN

CLASIFICACION

GRUPO

29/12/2007

10/08/2007

01/12/2007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100203758-6

AULESTIA PERALTA MARIO ESTEBAN

IMBABURA/COTACACHI/SAGRARIO

20 OCTUBRE 1973

REG. CIVIL 003-1 0043 00445 M

IMBABURA/COTACACHI/SAGRARIO 1973

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V44444V4442

CASADO ANDRADE MESA YESENIA ANABEL

SECUNDARIA COMERCIANTE

MARIO GUILLERMO AULESTIA M

BLANCA MARIANA DE J PERALTA

27/08/2007

0265789

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

186-0003
NÚMERO

1002037586
CÉDULA

AULESTIA PERALTA MARIO ESTEBAN

IMBABURA

PROVINCIA

JORDAN

PARROQUIA

GRAVALO

CANTON

JORDAN

JORDAN

AL PRESIDENTE DEL CA JUNTA

ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

JUAN MIGUEL OSA

MARIA OLIMPIA PILLAJO

OTAVALO

04/04/2011

04/04/2011

REN 3719550



CIUDADANIA

100356832-4

OSA PILLAJO JUAN MIGUEL

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

12° NUESTRO 1989

002-1 0105 00208 M

IMBABURA/ OTAVALO

JORDAN

1990

[Signature]



0000014

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

326-0005
NÚMERO

1003568324
CÉDULA

OSA PILLAJO JUAN MIGUEL

IMBABURA

OTAVALO

PROVINCIA

CANTÓN

SAN JUAN DE SARAHAN

PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

R-101 Agencia Nacional de Tránsito
TÍTULO DE CONDUCTOR
TIPO - C
1003568324
OSA PILLAJO
JUAN MIGUEL
IMBABURA
OTAVALO
ECUADOR
04/04/2011



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7398884
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERMOSA VALLEJO GLADYS YOLANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/11/2011 10:58:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMPAÑIA DE TAXIS TAXSARAÑUSTA CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



MUSHUK PAKARI Ltda.
Cooperativa de Ahorro y Crédito
Somos la esperanza

0000015

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Otavaló, 29 de Noviembre de 2011

A quien le interese:

Mediante comprobante N° 100380, el Sr. FRANCISCO EFREN CABRERA REASCOS CC.100155936-6 consignan en esta Cooperativa, un depósito de **CUATROCIENTOS TRES dólares (USD \$ 403,00)** para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de la **COMPANÍA DE TAXIS "TAXSARAÑUSTA." CIA. LTDA.**, hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectúa a nombre de sus accionistas de acuerdo al siguiente detalle.

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES	N° CEDULA	CAPITAL PAGADO
1	Espín Guerra Carlos Vinicio	100145725-6	31,00
2	Portilla Martínez Gustavo Sebastian	171772780-2	31,00
3	Cabrera Reascos Francisco Efrén	100155936-6	31,00
4	Pizanan Hidalgo Klever Santiago	100318399-1	31,00
5	Oña Pillajo Juan Miguel	100356832-4	31,00
6	Bustos Bates Edison Fernando	100372811-8	31,00
7	Oña Jacho Luis Cristobal	100105262-8	31,00
8	Rea Flores Doris Anabel	100198222-0	31,00
9	Gualsaqui Gualsaqui María Juana	100274378-7	31,00
10	Nicolalde Flores Enma Justina	170587784-1	31,00

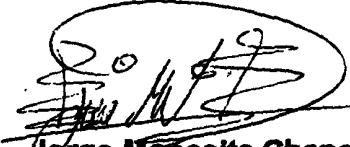
atriz: Otavaló

Direct: García Moreno y Modesto Jaramillo (Diagonal al Mercado 24 de Mayo)

Tel: (06) 2 922 284 / 0999mushukpakari@hotmail.com

11	Aulestia Peralta Mario Esteban	100203758-6	31,00
12	Hermosa Vallejo Gladys Yolanda	100169833-9	31,00
13	Oña Toapanta José Napoleón	100206940-7	31,00
	TOTAL		403,00

Atentamente,


Jorge Moposita Chango
GERENTE GENERAL





0000016

REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO



CONSTITUCIÓN JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, los Municipios gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 numeral 2) y 6) de la Constitución de la República del Ecuador expresa; Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 6.- Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal.... En el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas cantonales. Esto en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el 29 de Marzo de 2011 en Registro Oficial Suplemento N° 415 se publicó las Reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, El Art. 20.4 inciso primero y tercero de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos, y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial y, deberán informar sobre las regularizaciones locales que en materia de control del tránsito y seguridad se vayan a aplicar.

Que, el Art. 30.5 en los literales m) y P) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establecen; m).- Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; y, p).- Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal.

Que, en el Art. 20 numeral 20) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece, que son funciones y atribuciones del directorio "Aprobar los informes previos



**REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO**



emitidos por el departamento técnico para la Constitución Jurídica de toda compañía o cooperativa en el ámbito de su competencia, según los parámetros que se establezcan en el reglamento. Así mismo deberá registrar y auditar los Informes Técnicos Previos para la Constitución Jurídica emitidos por los GAD's que hubieren asumido la competencia".

Que, conforme lo establece el Art. 68 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Otavalo, contrató el Estudio de Movilidad para determinar la oferta y la demanda del servicio de transporte en el cantón Otavalo.

Que, el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Economía y Finanzas, de Gobierno y del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante el Convenio suscrito el 31 de mayo de 2006, transfirió de forma definitiva a la Municipalidad de Otavalo, las Funciones Atribuciones, Competencias y Responsabilidades para la Planificación, Organización y Regularización del Tránsito y Transporte Terrestre del Cantón Otavalo.

Que, el numeral 2.3 del Convenio de Transferencia de Funciones suscrito el 31 de mayo de 2006, establece como objetivo "Conferir informe favorable previo para la Constitución de compañías y cooperativas de transporte terrestre domiciliadas en el cantón Otavalo."

Que, con fecha 9 de marzo de 2007, se aprobó la Ordenanza de Regulación Funcionamiento y Control del Tránsito y Transporte Terrestre en el cantón Otavalo.

Que, con fecha 20 de junio de 2011, fue analizada, discutida y aprobada la Ordenanza Sustitutiva de Regulación, Funcionamiento y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial en el cantón Otavalo.

Que, con fecha 14 de julio de 2011, se aprobó en el Seno del Concejo Municipal en segunda y definitiva LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS/AS ASPIRANTES AL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL.

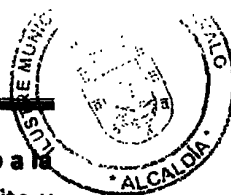
Que, conforme lo establece el Art. 6, "Etapas del Proceso.- La Autoridad Administrativa coordinará el procedimiento para la Calificación y Regulación del Transporte Comercial en el cantón Otavalo, en base al cumplimiento de las siguientes etapas..... 6.- Constitución Jurídica, 7.- Otorgamiento de Permiso de Operación" Art.6 Ordenanza y en atención al pedido de los directivos de la **COMPAÑÍA DE TAXIS "TAXSARAÑUSTA" CIA LTDA**, domiciliada en el cantón Otavalo, Provincia de Imbabura.

[Firma manuscrita]



0000017

REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO



Que, se cuenta con el Informe Técnico de Factibilidad N° 001-JTTM-2011-CI-04010 previo a la Constitución Jurídica, de fecha 01 de diciembre de 2011, emitido por la Jefatura de Tránsito y Transporte Terrestre Municipal el cual se encuentra sustentado en el Estudio de Movilidad – Oferta y Demanda del Transporte Comercial del cantón Otavalo; el cual determina la necesidad de incrementar la flota vehicular en un número de 116 ciento dieciséis unidades organizadas en nuevas operadoras de carácter limitado.

Que, los interesados han cumplido y presentado la documentación la cual está acorde con los requisitos determinados por este organismo conforme el Art. 112 de la Ordenanza Sustitutiva de Regulación, Funcionamiento y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el cantón Otavalo. " para la emisión del Informe Técnico Previo a la Constitución Jurídica conforme lo establece el Art. 20 numeral 20) de la LOTTTSV.

Que, el proyecto de minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y de Comercio; por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Que, la nominación de los TRECE (13) integrantes de esta naciente sociedad limitada es la siguiente:

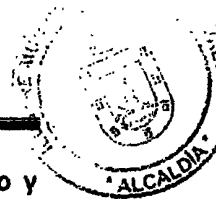
1	Espín Guerra Carlos Vinicio	1001457256
2	Portilla Martínez Gustavo Sebastián	1717727802
3	Cabrera Reascos Francisco Efrén	1001559366
4	Pizanan Hidalgo Klever Santiago	1003183991
5	Oña Pillajo Juan Miguel	1003568324
6	Bustos Bates Edison Fernando	1003728118
7	Oña Jacho Luis Cristóbal	1001052628
8	Rea Flores Doris Anabel	1001982220
9	Gualsaquí Gualsaquí María Juana	1002743787
10	Nicolalde Flores Enma Justina	1705877841
11	Alestia Peralta Mario Esteban	1002037586
12	Hermosa Vallejo Gladys Yolanda	1001698339
13	Oña Toapanta José Napoleón	1002069407

Por ser una sociedad de capital limitada, no presentan vehículos; sin embargo para el Permiso de Operación deberá justificar la tenencia del parque automotor acorde con el servicio propuesto, en un número de trece unidades y conforme al cuadro de vida útil establecido en la disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza para la Regulación y Calificación individual de los/as aspirantes al Servicio de Transporte Comercial.

Al. J. Jarama



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO



En uso de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial, en el Art. 20 numeral 20), El Convenio de Transferencia de Funciones cláusula segunda numeral 2.3, y, La Ordenanza Sustitutiva de Regulación, Funcionamiento y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Otavalo, en el Art. 6 numeral 22 y Art. 7; numeral 7.1 literal b), el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Otavalo:

RESUELVE.

1. Emitir Informe Favorable Técnico Previo para la Constitución Jurídica consecuentemente para la emisión del Permiso de Operación de la **COMPAÑÍA DE TAXIS "TAXSARAÑUSTA" CIA LTDA**, domiciliada en el cantón Otavalo, Provincia de Imbabura.
2. Una vez Adquirida la Personería Jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las Resoluciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Otavalo que por intermedio del departamento especializado dictaré y más autoridades que sean del caso.
3. Comuníquese de esta Resolución a los interesados, a la Superintendencia de Compañías, a la Agencia Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; y, a las demás autoridades competentes.

De la ejecución de la presente Resolución se encargará el señor Alcalde y demás funcionarios en cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.


Luzmila Zambrano Maldonado
SECRETARÍA GENERAL(S)







REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO

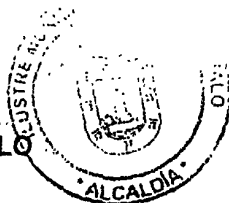
CERTIFICO: Que la presente Resolución fue discutida y aprobada por unanimidad por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, en sesión ordinaria del día lunes 12 de diciembre del año dos mil once.

Luzmila Zambrano Maldonado
Luzmila Zambrano Maldonado
SECRETARÍA GENERAL(S)



EJECUTESE:

Mario Conejo Maldonado
Mario Conejo Maldonado
ALCALDE DE OTAVALO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, que la sello, rubrico y firmo en Otavalo, a uno de diciembre del dos mil once.-

Ab. J. Fabián Simbana Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN OTAVALO



12/12/11

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.001443, otorgada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de fecha diecinueve de marzo del dos mil doce, al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, marginé la aprobación de la **COMPAÑIA DE TAXSARAÑUSTA CIA. LTDA.**, Otavalo, veintidós de marzo del dos mil doce. - De todo lo que doy fe.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Ab. J. Fabián Simbana Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO



Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo

RAZÓN: Queda en esta fecha inscrita la presente escritura de **CONSTITUCION** de la **COMPAÑIA DE TAXIS TAXSARAÑUSTA CIA. LTDA.**, en el Libro **REGISTRO MERCANTIL**, con el Repertorio número 948, partida número 55.-

Otavalo, 22 de marzo de 2012.-

las 09H00

[Handwritten signature]
Responsables:
Inscriptora: Anita Díaz
Razon: Nancy Chandi

[Handwritten signature]
Dra. Lourdes Alta Lima
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN OTAVALO



RESOLUCIÓN No. 003-CJ-010-2012-ANT**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ingreso No. 1777-AC-ANT-2012 de fecha 25 de enero de 2012, la compañía que opera bajo la modalidad de Transporte Comercial en Taxis Convencionales cuya denominación es "**COMPAÑÍA DE TAXIS TAXSARAÑUSTA CIA. LTDA.**", solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales en denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS TAXSARAÑUSTA CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Otavalo, provincia de Imbabura, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA
1	Oña Toapanta José Napoleón	1002069407
2	Espín Guerra Carlos Vinicio	1001457256
3	Portilla Martínez Gustavo Sebastián	1717727802
4	Cabrera Reascos Francisco Efrén	1001559366
5	Pizánán Hidalgo Klever Santiago	1003183991
6	Oña Pillaño Juan Miguel	1003568324
7	Bustos Tates Édison Fernando	1003728118
8	Oña Jacho Luis Cristóbal	1001052628
9	Rea Flores Doris Anabel	1001982220
10	Gualsaquí Gualsaquí María Juana	1002743787
11	Nicolalde Flores Enma Justina	1705877841
12	Aulestia Peralta Mario Esteban	1002037586
13	Hermosa Vallejo Gladys Yolanda	1001698339

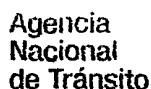
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Taxis Convencionales a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del



Art. - Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial en taxis convencionales, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que mediante el Convenio de Transferencia de Funciones, suscrito el 31 de mayo de 2006, por el Presidente de la República, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Gobierno y Presidente del Concejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y el Municipio de Otavalo, se transfirió en forma definitiva a la Municipalidad de Otavalo, las funciones, atribuciones, competencias, planificación y organización del tránsito y transporte terrestre del cantón Otavalo.

Que el Gobierno Municipal del Cantón Otavalo, acogiendo al Convenio de Transferencia de Funciones, suscrito el 31 de mayo de 2006, mediante Oficio No. 007-JTTM-2012 de 24 de enero de 2012, expide Resolución favorable No. 144 de 12 de diciembre de 2011, para la emisión del Informe Previo Constitución Jurídica de la compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales **"COMPANÍA DE TAXIS TAXSARAÑUSTA CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0385-DJ-ANT-2012 de fecha 05 de marzo de 2012 y que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 277-DAJ-010-CJ-2012-ANT de 05 de marzo de 2012, expide informe favorable para la emisión del Informe Previo Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales denominada **"COMPAÑÍA DE TAXIS TAXSARAÑUSTA CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales denominada **"COMPAÑÍA DE TAXIS TAXSARAÑUSTA CIA. LTDA."**, con domicilio en cantón Otavalo, provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de marzo de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

0000001



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

07275

Quito, 19 MAR. 2012

Señores

MUSHUK PAKARI LTDA. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TAXIS TAXSARAÑUSTA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL